



Departamento Administrativo de Planeación  
Dirección

CIRCULAR No.19

Armenia, 01 de abril de 2015.

**PARA:** CIUDADANÍA EN GENERAL DE ARMENIA, ESPECIALMENTE SECTOR PECUARIO Y CURADORES URBANOS.

**ASUNTO:** CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA LOS CUALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE DOCTRINA, PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS PECUARIOS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal procederá a pronunciarse en ejercicio de las facultades que le son conferidas mediante el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y a su vez el artículo 76 del Decreto 1469 de 2010 que preceptúa lo siguiente:

*... "Artículo 76. Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.*

*Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*

*La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite..."*

Por lo anterior, se dictara doctrina frente a los usos rurales a los cuales tenga capacidad el Municipio en el suelo rural bajo los parámetros de lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 2009 "Plan de Ordenamiento Territorial 2009-2023 ciudad de oportunidades para la vida" y del documento técnico de soporte, componente rural volumen No.4C, de acuerdo a las normas que rigen las actividades pecuarias, a las ambientales que deban regularla y al pronunciamiento del Instituto Colombiano Agropecuario ICA oficio 63,2,35 con radicado 35152100109 del 27 de marzo de 2015, al principio de conveniencia y competitividad regional e igualmente al Ordenamiento del Territorio contenido en la Ley 388 de 1997 que refiere:

**Artículo 3º.-** *Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:*

...  
2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*

R-AM-PGG-001-Versión 8  
Fecha: 15/10/2013





## Departamento Administrativo de Planeación Dirección

3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.*

...

Que la Circular Externa 53891 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial trata del tipo de estructuras livianas para actividades de zootecnia en consecuencia el presente análisis deberá estar ajustado a dichos parámetros en relación con los tipos constructivos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la dinámica pecuaria está ocupando un renglón importante en la economía local y frente a la ausencia de una disposición normativa se debe aclarar que los usos están planteados en el suelo rural del Municipio de Armenia y dichas disposiciones no son contrarias a las determinaciones contenidas en la norma territorial POT.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Viabilizar el uso del suelo para toda la explotación pecuaria en el Municipio de Armenia, siempre y cuando se presente ante el Departamento Administrativo de Planeación las certificaciones aprobatorias de las siguientes entidades:

- Certificación sanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en la que se indique que cumple con todas las normas sanitarias, fitosanitarias, de bioseguridad, de ubicación y densidad como soporte para efectuar la actividad avalada por esta entidad.

- Certificación ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en la que se indique si la actividad requiere de Licencia Ambiental o alguna otra exigencia de la entidad a fin de prevenir impactos ambientales negativos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La documentación aportada debe ser concordante con las condiciones técnicas establecidas en el Acuerdo 019 de 2009 "Plan de Ordenamiento Territorial 2009-2023 ciudad de oportunidades para la vida" y el documento técnico soporte, componente rural volumen No.4C.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La viabilidad estará sujeta a la aprobación de un Plan de Mitigación de Impactos mediante "Plan de Implantación o Plan de Regularización y Manejo", según el caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez se hayan estructurado y adoptado las unidades de Planificación Rural quien ejerza actividad pecuaria deberá acogerse a dichas disposiciones, realizar reconocimiento de sus construcciones y reglamentar su actividad.

R-AM-PGG-001-Versión 8  
Fecha: 15/10/2013





**Departamento Administrativo de Planeación  
Dirección**

**ARTÍCULO TERCERO:** Los desarrollos constructivos deberán sujetarse a las disposiciones livianas que dicte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la autoridad competente en dicha materia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para los desarrollos constructivos que requieran de cimientos y estructuras portantes que deban soportar cargas gravitacionales que puedan poner en peligro la vida y bienes de las personas, se deberá verificar que el diseño cumpla con las normas de construcción sismo resistente por medio de la respectiva licencia de construcción una vez se hayan aprobado las unidades de planificación rural para el Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia de la presente actuación administrativa a las Curadurías Urbanas para lo de su competencia y fíjese en la página web de la Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Circular no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia a los **01** ABR 2015

**CAMILO CASADIEGO MILLAN**  
Director

Proyectó y Elaboró: Abog. Jorge H. Álvarez, Abog. Claudia Milena H. A.  
Revisó: Carlos Alberto Mendoza Parra.

R-AM-PGG-001-Versión 8  
Fecha: 15/10/2013



